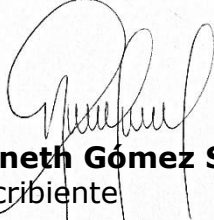


CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que mediante auto inadmisorio del 08 de noviembre de 2021 notificado por estados el día 10 del mismo mes y año, se exigieron requisitos a la parte demandante, quien allegó escrito oportunamente a fin de subsanarlos, el pasado 18 de noviembre. Asimismo, que consultado el registro nacional de abogados, la tarjeta profesional del abogado de la demandante se encuentra vigente, conforme constancia anexa.

Medellín, 26 de noviembre de 2021



Yaneth Gómez Salazar
Escribiente

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal – Nulidad Absoluta
Demandante	Conhabitat S.A.S. en Liquidación
Demandados	Jorge Ignacio Espinal Jiménez, David Bernardo Espinal Jiménez y Gloria Elena Espinal Jiménez
Radicación	05001 31 03 008 2021 00373 00
Interlocutorio	1179
Asunto	Admite demanda – Reconoce personería

En atención a la constancia secretarial que antecede, subsanados los requisitos exigidos, observa este Despacho que la presente demanda reúne las formalidades exigidas en los artículos 82 y ss, y 368 y ss del Código General del Proceso y concordantes, por lo que es procedente su admisión.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: **Admitir** la demanda de declaración de nulidad absoluta que mediante proceso **VERBAL** instaura **CONHABITAT S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** en contra de **JORGE IGNACIO ESPINAL JIMÉNEZ, DAVID BERNARDO ESPINAL JIMÉNEZ y GLORIA ELENA ESPINAL JIMÉNEZ.**

SEGUNDO: Dar el trámite del proceso verbal establecido en los artículos 368 y siguientes del CGP.

TERCERO: **Notificar** personalmente del auto admisorio, y dar traslado a los demandados por el término de **VEINTE (20) DÍAS**, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P.

La notificación deberá efectuarse conforme con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en la dirección aportada en la demanda o de conformidad al artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Reconocer personería al abogado EUGENIO DAVID ANDRÉS PRIETO QUINTERO identificado con cédula 71.726.061 y T.P. 72.175 del C. S. de la J. a quien se reconoce personería para actuar en nombre de la demandante, en los términos y con las facultades conferidas en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)